

INE/JGE07/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ASUETO EN EL AÑO 2017, EN CONMEMORACIÓN DEL 10 DE FEBRERO, DÍA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
- IV. El 4 de abril de 2014, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), concluyó formalmente sus operaciones, para dar paso al inicio de actividades del Instituto Nacional Electoral (INE), al quedar debidamente integrado el Consejo General.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VI. De conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:
- “... Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con su estructura y responsabilidades para el debido ejercicio de sus facultades.
- IX. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG909/2015, por el que se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la organización de las elecciones federales es una función

estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la legislación electoral, y que el ejercicio de esta función estatal se realizará sobre los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, determina que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; la cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que en el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en lo sucesivo “LGIPE”), en el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio indica que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y la citada ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que las sustituyan.
4. Que el artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos de ese ordenamiento. Adicionalmente señala que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el numeral 4 del artículo 31 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás que resulten aplicables.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: (i) el Consejo

General; (ii) la Presidencia del Consejo General; (iii) la Junta General Ejecutiva, y (iv) la Secretaría Ejecutiva.

7. Que en términos de lo establecido en el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y que el Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva tiene la atribución de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 49, numeral 1, de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que en términos de lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones las de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos del artículo 59 numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración (en lo sucesivo "DEA") tiene, entre otras, la facultad de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.

12. Que en términos del artículo 41, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral corresponde al Secretario Ejecutivo conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 50, numeral 1, incisos e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a la DEA le corresponde proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, y la administración del personal del Instituto, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
14. Que en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Personal del Instituto contará con la prestación de celebrar el 10 de febrero como día del Personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta.
15. Que en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entre otros es día de descanso obligatorio en conmemoración del Día del Personal del Instituto, el 10 de febrero, y que para tal efecto la Junta General Ejecutiva establecerá la fecha en que deba celebrarse el asueto.
16. Que de conformidad con el artículo 545 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, serán días de descanso y de asueto obligatorios los previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente.
17. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo anterior, para su concesión, por necesidades institucionales, se estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emita la DEA.
18. Que derivado de todo lo anterior, y para el oportuno conocimiento de las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral, el cumplimiento eficaz y

eficiente de sus funciones y la adecuada organización de sus actividades, se requiere establecer y confirmar en tiempo y forma la fecha para el año 2017, en que se celebrara el asueto en Conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal del Instituto Nacional Electoral.

19. Que teniendo presentes las cargas de trabajo con motivo de las elecciones ordinarias que se celebrarán en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en las que 19.9 millones de mexicanos que representan la cuarta parte del padrón electoral nacional, podrán votar para definir quién los gobernará y los representará; destacando que también en el mes de septiembre del año en curso da inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018; se considera oportuno que el personal del Instituto Nacional Electoral en conmemoración de su día, celebre el asueto correspondiente el día viernes 03 de febrero de 2017.

En razón de los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Quinto Transitorio, párrafo 1 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo del Sexto Transitorio; 29, 31, numeral 4; 34, numeral 1; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1 inciso b); 49, numeral 1; 51 numeral 1 incisos f) y l) y 59, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 41, numeral 1 y 50, numeral 1, incisos e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 47, fracción VI y 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el artículo 545 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el viernes 03 de febrero, como el día en que se celebrará el asueto en el año 2017, en Conmemoración del Día del Personal del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo su debida divulgación y realice todas las acciones necesarias tendientes a la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Electoral y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**